

Condenado: ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS C.C. No. 1.117.512.678
Radicado No. 18001-60-60-553-2011-01734-00
No. Interno 2356B-15
Auto I. No. 1872



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO

Se pronuncia el Despacho acerca de la viabilidad de corregir el auto interlocutorio No. 184 del 5 de febrero de 2020, a través del cual se reconoció a ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS, por concepto de redención de pena, 10 meses 7 días.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Mediante sentencia de 31 de Enero de 2013, el Juzgado 3 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Florencia – Caquetá, condenó a ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS, a la pena principal de 28 años de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, tras hallarlo penalmente responsables en calidad de autor del punible de HOMICIDIO (ART. 103 DEL C.P.) Y PORTE ILEGAL DE ARMAS (ART. 365 DEL C.P), decisión en la que le fue negado el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. El 5 de Agosto de 2013, la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, modificó el numeral primero de la sentencia proferida en primera instancia en el sentido de condenar a ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS a la pena de 24 años de prisión por los punibles de HOMICIDIO en concurso con PORTE ILEGAL DE ARMAS. Esta decisión quedó ejecutoriada el día 22 de Agosto de 2013.

2.3. El señor ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS fue capturado por cuenta de las presentes diligencias el 13 de Marzo de 2012. Adicionalmente, estuvo privado de la libertad 1 día (del 20 al 21 de Febrero de 2011)

2.4. El 23 de Septiembre de 2014, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Florencia, avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Posteriormente, mediante auto del 9 de Octubre de 2014, dicho Juzgado remitió las diligencias a este Despacho.

2.5. El 26 de Diciembre de 2014, este Despacho Judicial avocó por competencia el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si resulta procedente corregir la providencia del 5 de febrero de 2020 –auto 184-, emitida por este Estrado Judicial, mediante la cual reconoció 10 meses y 7 días por concepto de redención de pena al condenado ANDRÉS MAURICIO TOBÓN, por la actividades de estudio realizadas en el Establecimiento Carcelario.

3.2.- En primer lugar, debe este Estrado Judicial traer a colación el contenido del artículo 286 del Código General del Proceso, norma a la cual se hace remisión con ocasión al principio de integración consagrado en los artículos 2º de la ley 600 de 2000 y 25 de la Ley 906 de 2004, y que prevé lo siguiente:

“...ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...” (Negrillas fuera del texto).

Al respecto, observa el Despacho que el 5 de febrero de 2020, por medio del auto No. 184 se reconoció a ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS 10 meses y 7 días de redención de pena, sin embargo, advirtió esta Sede Judicial que dicho resultado es erróneo como quiera que tal como se estipuló en la parte considerativa del referido auto al condenado se le debieron reconocer DIEZ (10) MESES Y OCHO (8) DÍAS, en atención a la operación aritmética realizada.

Condenado: ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS C.C. No. 1.117.512.076
Radicado No. 18001-60-00-553-2011-01734-00
No. Interno 23568-15
Auto 1. No. 1872

Lo anterior como quiera que en el auto No. 184 del 5 de febrero de 2020 se señaló:

"Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que penado ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS, se hace merecedor a una redención de pena de DIEZ (10) MESES Y OCHO (8) DÍAS por concepto de ESTUDIO Y TRABAJO, por ende se procederá a su reconocimiento."

No obstante, en la parte resolutive del referido auto se estipuló:

***RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS, DIEZ (10) MESES Y SIETE (7) DÍAS de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio y Trabajo, conforme lo expuesto en esta providencia."

Bajo estos derroteros, y como quiera que este despacho advirtió que por error en la parte resolutive del auto 184 del 5 de febrero de 2020, se resolvió reconocer a ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS diez (10) meses y siete (7) días, cuando en realidad de acuerdo con la parte considerativa de la referida providencia al condenado se le debió reconocer DIEZ (10) MESES Y OCHO (8) DÍAS, procede esta Funcionaria conforme lo establecido en el canon en cita a corregir la parte resolutive de la decisión No. 184 del 5 de febrero de 2020, en el sentido que deberá entenderse para todos los efectos que a ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS se le reconocieron DIEZ (10) MESES Y OCHO (8) DÍAS y no diez (10) meses y siete (7) días.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

Con el fin de analizar la viabilidad de reconocer las horas certificadas durante los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013, ofíciase POR SEGUNDA VEZ a la Oficina de Asesoría Jurídica del EPMSC Florencia y a COMEB, para que allegue certificado de conducta que comprenda la totalidad de dichos meses. Asimismo, oficiar a la Dirección del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá para que remita a este Despacho documentos de redención de pena pendientes por reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

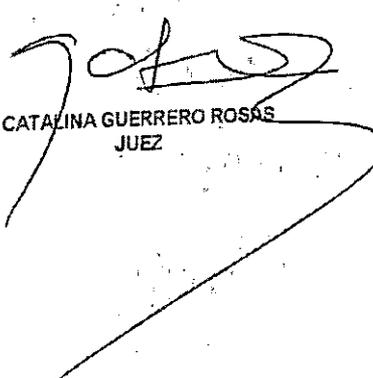
PRIMERO: CORREGIR la providencia No. 184 del 5 de febrero de 2020 por este Estrado Judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, para todos los efectos legales ENTIÉNDASE que mediante auto No. 184 del 5 de febrero de 2020 a ANDRÉS MAURICIO TOBÓN HIOS se le reconocieron DIEZ (10) MESES Y OCHO (8) DÍAS y no diez (10) meses y siete (7) días.

TERCERO: Notificar la presente determinación al condenado quien se encuentra privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

IKPR